



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/168
22 de febrero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 91 a) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/48/717/Add.2)]

48/168. Medidas económicas como medio de ejercer
coacción política y económica sobre países
en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que ningún Estado puede emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones y normas pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Reafirmando sus resoluciones 44/215, de 22 de diciembre de 1989, y 46/210, de 20 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos

/...

desplegados en todo el mundo para establecer un sistema comercial no discriminatorio y abierto,

Habiendo examinado la nota del Secretario General preparada de conformidad con la resolución 46/210 de la Asamblea General y las ideas que en ella figuran 1/,

Preocupada por el hecho de que el mandato al que se refiere en el párrafo 4 de su resolución 46/210 no se haya cumplido plenamente,

Teniendo en cuenta la reestructuración de la Secretaría de las Naciones Unidas y la consiguiente reasignación de funciones,

1. Exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces para impedir que algunos países desarrollados adopten, en contra de los países en desarrollo, medidas económicas coercitivas unilaterales que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o no guarden conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de imponer por la fuerza la voluntad de un Estado a otro;

2. Insta a que se apliquen sus resoluciones 44/215 y 46/210;

3. Pide al Secretario General que asigne al Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas de la Secretaría, en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la función de seguir vigilando la imposición de medidas de este tipo, y que continúe preparando estudios sobre el tema de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones 44/215 y 46/210;

4. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993